

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL**

Callao, Abril 07, 2008.

Señor

PRESENTE.-

Con fecha siete de abril de dos mil ocho se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 314-2008-R. Callao, Abril 07, 2008.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Vista la Carta Notarial (Expediente Nº 124227) recibido el 14 de febrero de 2008, por el cual don MIGUEL REYES ÑIQUE presenta alegaciones respecto al Concurso Público de Profesores 2007 en la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, y denuncia administrativa en contra de los profesores Lic. VENANCIO GÓMEZ JIMÉNEZ, Decano de dicha unidad académica, así como del Dr. WALTER FLORES VEGA, Presidente del Jurado Evaluador del Concurso de Selección Interna para Profesores 2007 – FCNM.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Carta Notarial del visto, el recurrente manifiesta que, iniciado el Semestre 2007-II se convocó a concurso en la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática-FCNM, entre otras, para una plaza de contrato con el equivalente de profesor auxiliar a tiempo parcial 20 horas, para el dictado de los cursos Óptica Física y Metodología de la Enseñanza, para la que se presentaron tres aspirantes, quedando el Cuadro de Méritos de la siguiente manera: Primer Lugar: VERÓNICA RODRÍGUEZ CARRASCO, Segundo Lugar: MIGUEL REYES ÑIQUE, y Tercer Lugar, PROLEON PATRICIO; manifestando que al observar dicho resultado y creyendo en la transparencia que en todo concurso debe existir, se retiró sin hacer observaciones;

Que, añade que en la actualidad se viene llevando a cabo un Concurso Público para Nombramiento en la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática y que nuevamente es concursante a una plaza distinta a la que postuló para contrato, siendo el caso que la señorita VERÓNICA ESPINOZA CARRASCO y el señor MAURO ROMERO CONTRERAS son también aspirantes para nombramiento en la plaza a la que concursa para contrato, añadiendo que es de conocimiento público que la señorita VERÓNICA ESPINOZA CARRASCO ha sido declarada no apta y separada del concurso al no tener el grado académico de doctor revalidado según Ley; señalando que lo grave del caso es que en el concurso para contrato (selección interna) se declaró ganadora a la señorita VERÓNICA ESPINOZA CARRASCO no teniendo el grado académico revalidado por Ley, por lo que estima que el profesor Lic. VENANCIO GÓMEZ JIMÉNEZ, siendo miembro de dicho Jurado y Decano, tenía conocimiento de que no se le podía contratar, presentando el caso del profesor ALEJANDRO TUESTA VELÁSQUEZ, a quien se le separó de la docencia a mérito de la Resolución Nº 146-2003-R, por poseer un diploma en Física sin revalidación, sentándose, según expresa, un precedente administrativo respecto a este tema;

Que, asimismo, manifiesta que el profesor WALTER FLORES VEGA es nuevamente miembro de jurado para el concurso de nombramiento pero esta vez, "...como conoce que su actuación irregular no puede quedar impune, debido a que los resultados del concurso serán revisados por la comisión académica, asesoría legal y el Consejo Universitario, ahora si, la declara no apta a la Srta. VERÓNICA ESPINOZA CARRASCO."(Sic); afirmando que los profesores VENANCIO GÓMEZ JIMÉNEZ y WALTER FLORES VEGA, "...han actuado dolosamente para perjudicarme y contratar ilegalmente a la Srta. VERÓNICA ESPINOZA CARRASCO."(Sic);

Que, en lo que respecta a su persona, el recurrente señala que realizó sus estudios en la Universidad de la Amistad entre los Pueblos Patricio Lumumba, de la ex Unión de Repúblicas

Socialistas Soviéticas, obteniendo el correspondiente diploma, el mismo que ha sido revalidado por la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo experiencia docente en la Pontificia Universidad Católica, la Universidad Ricardo Palma y la Universidad Nacional de Trujillo; solicitando se le declare ganador en la plaza de contrato en la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática para el dictado de los cursos Óptica Física y Metodología de la Enseñanza; asimismo, solicita dejar sin efecto la propuesta del Jurado Calificador que declaró como ganadora a la Srta, VERÓNICA ESPINOZA CARRASCO en la citada plaza; "...se inicie proceso administrativo disciplinario contra los profesores VENANCIO GÓMEZ JIMÉNEZ y WALTER FLORES VEGA por haber realizado las calificaciones y evaluaciones contraviniendo el Reglamento de Contratos de la UNAC vigente a esa fecha y se les sancione como establece el Art. 25º del mismo Reglamento."(Sic); así como que "...se tramite denuncia contra dichos docentes por los presuntos delitos de falsedad ideológica, tráfico de influencias, corrupción de funcionarios y abuso de autoridad en agravio del Estado y del recurrente."(Sic);

Que, con Oficio N° 078-2008-D-FCNM recibido el 04 de marzo de 2008, el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática absuelve lo manifestado por el recurrente señalando que, en efecto, como miembros de la Comisión Especial de Concursos para Contrato de Docentes de la citada Facultad, se les encargó realizar el Proceso de Selección Interna, con el fin de determinar los reemplazantes de los profesores de planta: AUGUSTO ENRIQUE RUEDA CHUMBRES, RUBÉN ANTONIO QUILLE RAMOS y ROLANDO JUAN ALVA ZAVALA; proceso que tuvo como Cronograma el período del 10 al 17 de setiembre de 2007, con las siguientes categorías equivalentes: una plaza de asociado a tiempo parcial 20 horas, una plaza de Jefe de Práctica a tiempo parcial 20 horas y una plaza de auxiliar a tiempo parcial 20 horas; indicando que el recurrente postuló a la asignatura de Óptica Física, obteniendo 19.5 puntos, conjuntamente con los postulantes VERÓNICA ELSA ESPINOZA CARRASCO, quien obtuvo 20.6 puntos (ganadora), y RIGOBERTO CARLOS PROLEÓN PATRICIO, quien obtuvo 15.1 puntos, señalando que el recurrente confunde los alcances de un Concurso Público de Docentes con un Proceso de Selección Interna, que por simplicidad también se denominó Concurso, realizándose desde hace varios años en razón de la necesidad institucional de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática;

Que, señala que, si bien es cierto en la Selección Interna se toma como referencia el Reglamento del Concurso para Contrato de Docentes aprobado por Resolución N° 019-98-CU del 03 de marzo de 1998, no se exigen los mismos requisitos, como por ejemplo, los establecidos en el Art. 13º del Reglamento del Concurso para Contratos; y que en dicho contexto, en los procesos de Selección Interna que se han venido realizando en la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, se tienen como precedentes administrativos algunos casos de graduados en el extranjero con estudios conducentes al grado académico de Bachiller realizados en el país, sin exigencia del título profesional, grado académico revalidado o reconocido por la Asamblea Nacional de Rectores, por las siguientes justificaciones: a) Salvar la emergencia ante renunciaciones o licencias docentes imprevistas, b) Dar la posibilidad de incorporar a la Facultad, en condición de contratados, a graduados con estudios en el extranjero, c) Dar continuidad al uso de la plaza orgánica establecida en el Presupuesto Analítico de Personal-PAP, d) La propuesta de contrato es de corto plazo, un semestre, máximo un año, y e) Es perspectiva institucional contar con una plana docente de mayores méritos académicos con grados académicos de maestro o doctor;

Que, asimismo, manifiesta que en el caso de la Srta. VERÓNICA ELSA ESPINOZA CARRASCO, la propuesta de contrato ha sido únicamente por el Semestre Académico 2007-B; que en el actual Concurso Público para Profesores, en el caso de la citada postulante, el Jurado Calificador actuó correctamente aplicando el Reglamento del Concurso; señalando que el denunciante realiza aseveraciones fuera de lugar, presumiblemente por la falta de información por cuanto nunca ha sido docente de la Facultad, ocurriendo que en el caso del ex docente ALEJANDRO TUESTA VELÁSQUEZ, que este tenía varios semestres académicos como docente contratado, constando en su legajo personal un folio escrito en idioma alemán sobre un diploma de Física, no existiendo otro documento que acreditara haber realizado estudios en Universidad del país que conducen a grado académico de Bachiller o Título Profesional, otorgándosele reiterados plazos para que cumpliera con la entrega de su grado

académico revalidado o reconocido por la Asamblea Nacional de Rectores, no renovándose contrato;

Que, respecto a lo afirmado por el denunciante en relación a que habrían actuado para perjudicarlo, señalan que dicha afirmación es totalmente falsa toda vez que en el proceso de selección interna no obtuvo el puntaje máximo entre los docentes que postularon a dicha plaza, señalando que en el dominio del área no pudo contestar una pregunta simple y básica sobre el concepto de una función de onda, por lo que, la indicada Comisión consideró que no estaba en condiciones de realizar eficientemente un curso de mayor nivel con temática relacionada como la asignatura de Óptica Física; concluyendo los denunciados que se reservan las acciones legales por cuanto consideran que la denuncia carece de fundamento;

Que, del análisis de los actuados, se desprende que, en relación a la Selección Interna para Contratos docentes del Semestre 2007-II que tuvo como Cronograma del 10 al 17 de setiembre de 2007 –II en la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, y que se realizó en casi todas las Facultades de la Universidad por mandato del Consejo Universitario; sin embargo, este procedimiento no tuvo el carácter de un Concurso Público de conformidad con la Ley Universitaria, Estatuto y Reglamento de Concursos propiamente dicho, pues ante denuncias anteriores ocurridas en diversas Facultades, se pretendió democratizar y hacer más transparentes los procesos de contratación docente por invitación por necesidad institucional, utilizándose en forma supletoria el Reglamento del Concurso Público Docente para Contratados en lo referente al puntaje de la evaluación de los docentes invitados, resultados que fueron materia de contratación, elevándose al Consejo Universitario para su aprobación final; en dicho proceso de Selección Interna, el denunciante fue invitado conjuntamente con otros dos profesores para acceder a una plaza para contrato por el Semestre 2007-II; en esencia, es una contratación por invitación por necesidad institucional; cosa muy distinta al Concurso Público Nacional cuyos alcances legales son diferentes;

Que, de la propuesta de contratación de la docente VERONICA ESPINOZA CARRASCO, se aprecia el grado académico de Bachiller otorgado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, el grado de Maestría en Física y de Doctor en Ciencias otorgados por la Universidad de Brasil grados no revalidados; asimismo, la citada profesora ha ejercido docencia en la Pontificia Universidad Católica, Universidad Nacional Mayor de San Marcos y Universidad de San Martín de Porres, respectivamente; elementos de juicio que de manera excepcional se han considerado en la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática para que la Comisión de Gobierno proponga su contratación docente por el Semestre 2007-II, dentro de la política institucional de la contratación docentes por invitación por necesidad institucional;

Que, en el tema del ex-docente ALEJANDRO TUESTA VELASQUEZ, no es un precedente administrativo que se relacione con la contratación de la indicada profesora, por cuanto éste no tenía documento indubitable académico de Bachiller ni Título Profesional en Física reconocido o revalidado, requiriéndosele la documentación para la regularización de su contratación docente, sin resultados positivos; asimismo, las situaciones descritas son diametralmente distintas, no existiendo ningún perjuicio ni actuar doloso para contratar ilegalmente a la señorita VERONICA ESPINOZA CARRASCO; antes bien, las Facultades cuentan con una relativa discrecionalidad en la contratación docente por invitaciones, para garantizar en situaciones extraordinarias una plana docente idónea acorde a la políticas que se desarrollan en el marco académico; en tal sentido, si es precedente administrativo en la UNAC, en situaciones de excepcionalidad, la contratación por invitación por necesidad institucional a docentes con grado académico de Bachiller que cuenten con estudios de post grado en el extranjero y con acreditada experiencia docente en la especialidad, como es el caso de la Srta. VERÓNICA ESPINOZA CARRASCO;

Estando a lo glosado; al Informe N° 210-2008-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 25 de marzo de 2008; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 31º, 32º y 33º de la Ley N° 23733;

**RESUELVE:**

1º **DECLARAR NO HA LUGAR**, la denuncia administrativa interpuesta mediante Expediente N° 124227 por don **MIGUEL REYES ÑIQUE**, en contra de los profesores Lic. **VENANCIO GOMEZ JIMENEZ** Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, así como del Dr. **WALTER FLORES VEGA** Presidente del Jurado Evaluador del Concurso de Selección Interna para profesores 2007 – FCNM, por los fundamentos y consideraciones expuestas.

2º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Tribunal de Honor, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Órgano de Control Institucional, Oficina General de Administración, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, ADUNAC, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO: Mg. VÍCTOR MANUEL MEREA LLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

FDO: Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; Vicerrectores; TH; OAL; OAGRA; OCI;

cc. OGA; OPER; UE; ADUNAC; e interesados.